

DECRETO 1679 DE 1991

(julio 3)

Diario Oficial No 39. 886, de 3 de julio de 1991

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia normativo completo>.

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015>

Por el cual se delega en los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo la función nominadora y algunas facultades relacionadas con situaciones administrativas del Ministerio Público y de las Ramas Ejecutiva y Jurisdiccional.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015, 'por el cual se delegan unas funciones en Ministros y Directores de Departamentos Administrativos', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015.

- Modificado por el Decreto 1154 de 1999, publicado en el Diario Oficial No 43.623, de 29 de Junio de 1999, 'Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria'. Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia, teniendo en cuenta que este decreto se expidió en ejercicio de las facultades extraordinarios otorgadas el artículo [120](#) de la Ley 489 de 1998, el cual fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-702-99 de 20 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, 'A partir de la fecha de promulgación de la Ley 489 de 1998'.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 135 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto Extraordinario 1588 del 20 de junio de 1991,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Delégase en los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos nacionales que se produzcan en sus Ministerios y Departamentos Administrativos, con excepción de los cargos de Viceministro, Subjefe de Departamento Administrativo, Consejero y Secretario Privado del Presidente de la República, Secretario y Subsecretario de la Presidencia de la República; Secretario General de Ministerios y Departamentos Administrativos; Superintendente, Superintendente delegado; Gerente, Director o Presidente de Establecimiento Público y Empresas Industriales y Comerciales del Estado; agentes, representantes y suplentes del Presidente y de la Nación en entidades descentralizadas y en juntas o consejos directivos de dichas entidades; Agentes Diplomáticos y Consulares; jefes y oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía Nacional.

□

— ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Delégase en los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo, las funciones de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en sus Ministerios y Departamentos Administrativos, cualquiera que sea la causa que las produzca, salvo los empleos de Viceministro, Subjefe de Departamento Administrativo, Consejero y Secretario Privado del Presidente de la República, Secretario y Subsecretario General de la Presidencia de la República y Secretario General.

□ ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Delégase en los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo la facultad de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en los cargos de Superintendentes, Superintendentes delegados, Gerentes, Directores, Presidentes o Rectores de Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta cuyo nombramiento sea de competencia del Presidente de la República.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 del Decreto 1154 de 1999, publicado en el Diario Oficial No 43.623, de 29 de Junio de 1999. INEXEQUIBLE.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional:

- Decreto 1154 de 1994 INEXEQUIBLE por consecuencia, teniendo en cuenta que este decreto se expidió en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas el artículo [120](#) de la Ley 489 de 1998, el cual fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-702-99 de 20 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, 'A partir de la fecha de promulgación de la Ley 489 de 1998'.

□ ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> La provisión de los empleos públicos que ejerzan funcionarios colombianos en el exterior, se hará mediante Decreto Ejecutivo.

Los auxiliares administrativos y los auxiliares generales de las embajadas, misiones permanentes y consulados serán nombrados por resolución que firmarán el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario General del mismo Ministerio.

□ ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Delégase en el Ministro de Defensa Nacional la facultad de decidir mediante resolución, las situaciones previstas en los estatutos de carrera de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, cuando su determinación, por mandato legal, corresponda al Presidente de la República, excepto las relacionadas con oficiales a partir del grado de Coronel o Capitán de Navío, ascensos de Oficiales, retiros de Oficiales por voluntad del Gobierno o por llamamiento a calificar servicios y las separaciones absolutas de Oficiales.

□ ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Delégase en el Ministro de Justicia la facultad de declarar y proveer las vacancias temporales que por licencias, permisos o vacaciones se produzcan en la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público y que por mandato legal deban ser decididas por el Presidente de la República.



ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Delégase en los Ministros y Jefes del Departamento Administrativo la facultad de dar posesión a los miembros de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del orden nacional, cuando por ley o estatutos dicha posesión deba surtirse ante el Presidente de la República.

Igualmente delégase en el Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la facultad de dar posesión a los funcionarios que hayan sido designados para ejercer el empleo, por encargo, en aquellos casos en que la posesión del titular deba surtirse ante el Presidente de la República.

Así mismo, delégase en el Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la facultad de dar posesión a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público que fueren designados en interinidad, en aquellos eventos en que la posesión del titular deba efectuarse ante el Presidente de la República.



ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 406 de 1989 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los 3 días del mes de julio de 1991.

CESAR GAVIRIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA.

El Ministro de Justicia,

JAIME GIRALDO ANGEL.

El Ministro de Defensa Nacional,

General, OSCAR BOTERO RESTREPO.

El Jefe del Departamento Administrativo

de la Presidencia de la República,

FABIO VILLEGAS RAMIREZ.

El Jefe del Departamento Administrativo

del Servicio Civil,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

